



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00461-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
EDGAR CONTRERAS MORENO
Econtrer01@gmail.com

2-2016-005830
2016-04-15 02:38:42 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:EDGAR CONTRERAS MORENO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	17 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 236 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Estoy terminando el informe de una auditoria externa en un conjunto de P.H. en Bogotá de los años 2013-2014- hasta marzo de 2015.

De abril-15 a la fecha ya hay un revisor fiscal ejerciendo su función; debo sustentar el resultado de la auditoria ante la asamblea general ordinaria que será el próximo jueves 31 de marzo. El consejo y la administración desean que me postule para el cargo de nuevo revisor fiscal, en vista de mis conocimientos sobre el tema en ph, mi experiencia y que a lo largo de la auditoria he aprendido a conocer un poco mejor el ente económico.

Mi pregunta es: ¿Puedo aspirar a dicho cargo de Revisor Fiscal del conjunto para el nuevo periodo 2016 desde abril, sin infringir ninguna norma de ley que me pueda ver inmerso en algún tipo investigativo y/o sancionatorio?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

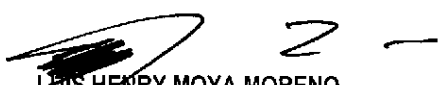
El artículo 51 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, podrá ser nombrado como revisor fiscal de la Copropiedad, una vez transcurran seis (6) meses desde el momento en que haya culminado su labor de auditoría externa de los años 2013, 2014 y 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minict.gov.co



GD-FM-009.v11